UNIDAD 13

APERTURA DE CREDITO

El **art. 1410 del CCCN**, nos define a la apertura de crédito cuando "...el banco se obliga, a cambio de una remuneración en la moneda de la misma especie de la obligación principal, conforme con lo pactado, a mantener a disposición de otra persona un crédito de dinero, dentro del límite acordado y por un tiempo fijo o indeterminado; si no se expresa la duración de la disponibilidad, se considera de plazo indeterminado".

Esta obligación se extinguirá por el uso de dicho crédito excepto la pactación de reembolsos (permiten utilizar nuevamente el crédito disponible) hechos por el acreditado estén disponibles mientras exista el contrato o que sea su vencimiento. (art. 1411 CCCN).

La disponibilidad no puede ser invocada por terceros, no es embargable, ni puede ser utilizada para ompensar cualquier otra obligación del acreditado" art. 1412 CCCN.

Este se trata de un contrato bilateral, oneroso (donde las partes asumen obligación reciprocas), definitivo ya que tiene su propia función cuyo objeto será la disponibilidad de dinero por parte del banco. Además, es un contrato autónomo y principal ya que no depende de otro, pero se puede combinar con otros tipos de contrato como la cuenta corriente.

Obligaciones de las partes:

El banco tiene 3:

- 1. <u>Abrir el crédito por el monto contenido:</u> Poner la suma de dinero disponible para que el cliente pueda utilizarla dentro de su plazo y forma convenida.
- 2. <u>Mantener el crédito por el tiempo estipulado</u>, cuando sea sumas grandes el banco fijará el plazo que podrá utilizarla y vencido se extingue su obligación.
- 3. Otras obligaciones que asuma el banco en el contrato: Estas pueden ser respecto a la modalidad de operativa de utilización del crédito por parte del cliente.

El cliente también tiene 3:

- Pagár la comisión de apertura al perfeccionarse el contrato: La contrae independientemente de si utiliza o no el crédito abierto a favor suyo.
- 2. Restituir el capital en los plazos y la moneda pactada: Esta depende de si el cliente realizo utilizaciones del crédito y en ese caso tendrá que reintegrar el capital que utilizo, en tiempo y forma.
- 3. <u>Popar los intereses:</u> Si utilizo el crédito, también debe de pagar intereses compensatorios por el tiempo y monto utilizado, según lo que se convino. Por lo tanto si no lo utilizo no deberá intereses.

CUENTA CORRIENTE

Definición. Cuenta corriente es el contrato por el cual dos partes se comprometen a inscribir en una cuenta las remesas recíprocas que se efectúen y se obligan a no exigir ni disponer de los créditos resultantes de ellas hasta el final de un período, a cuyo vencimiento se compensan, haciéndose exigible y disponible el saldo que resulte.

Caracteres

- a) Típico: regulado en los art. 1430 y 1431 del CCyCN
- **b)** Bilateral: genera obligaciones recíprocas
- c) Oneroso: La naturaleza comercial del contrato y la característica principal que éste posee, implica que las remesas que ingresan a la cuenta produzcan intereses sometidos a la voluntad de las partes
- d) Consensual: queda constituido por el consentimiento de las partes y desde que ellas se han manifestado recíprocamente.
- e) Conmutativo: ambas partes tienen conocimiento que se devendrá un crédito y un débito
- f) Comercial: la cuenta corriente es un acto de comercio
- g) De duración, tracto sucesivo o de ejecución: requiere necesariamente de un tiempo para su desenvolvimiento y desarrollo.
- h) No formal

Plazos:

- Los plazos de duración en el contrato de cuenta corriente, salvo pacto en contrario, son trimestrales, contándose desde el primer día desde la fecha de la firma del contrato (art. 1432 CCC).
- En el caso que el contrato no tenga un plazo determinado, la parte que quiera rescindir el contrato ante de su vencimiento puedo hacerlo pero deberá otorgar un preaviso mínimo de diez (10) días a la otra parte de su voluntad de no continuar con el contrato.
- Distinto es la situación en el cual sí tenga un plazo determinado, en este caso se prevé la posibilidad de la tácita reconducción, debiendo las partes notificar a través de un medio fehaciente y con una anticipación no menor a diez (10) días.

Extinción

La conclusión definitiva de la cuenta corriente produce de pleno derecho la compensación, cuya consecuencia es la exigibilidad del saldo. Las causales pueden ser:

- a) La quiebra, la muerte o la incapacidad de cualquiera de las partes: por ser el contrato de cuenta corriente un contrato intuitu personae, el mismo concluye con la muerte de uno de los correntistas. Puede incluirse la incapacidad, la quiebra o cualquier otro suceso legal que prive a alguno de los contratantes de la libre administración de sus bienes o la libre contratación.
- b) El vencimiento del plazo o la rescisión: el plazo de duración del contrato de cuenta corriente es de tres meses, computándose el primero desde la fecha de celebración del contrato, pero una vez vencido el plazo se admite la tácita reconducción.

- c) El embargo del saldo (el caso previsto en el art. 1436 del CCC): el embargo trabado sobre el saldo de la cuenta sólo tiene carácter eventual, debido a que el mismo es efectivo hasta que pueda liquidarse la cuenta y rescindirse el contrato. Sólo queda facultado para rescindir el contrato, el cuentacorrentista que haya notificado por medio fehaciente al otro del embargo.
- d) De pleno derecho, pasado dos periodos completos o el lapso de un año, el que fuere menor, sin que las partes hubieran efectuado ninguna remesa con aplicación al contrato, excepto pacto en contrario: este principio tiene su excepción en que si existe pacto en contrario de las partes de continuar con el contrato aun habiendo vencido los plazos prima la autonomía de la voluntad y la contratación continúa sin computar los plazos.
- e) Por las demás causales previstas en el contrato o en las leyes particulares.

CUENTA SIMPLE O DE GESTION

La cuenta simple o de gestión es aquel recurso propio por el cual se registran las facturas, notas de crédito, descuentos, etc., de la relación entre comerciantes, o entre proveedor y comerciante, o bien con clientes habituales. Son cuentas que suelen abrir los comerciantes a los clientes a los que no acostumbran exigir el pago de contado, y la finalidad es la registración de las operaciones para acreditar su existencia y facilitar la organización contable del giro y los balances. Es decir que se trata de una cuestión de organización interna. La cuenta simple o de gestión importa una concesión de crédito no recíproca, a diferencia de lo que es la cuenta corriente típica, pues son cuentas que suelen abrir los comerciantes a los clientes a los que no acostumbran exigir el pago de contado.

CUENTA CORRIENTE BANCARIA:

- ARTICULO 1393.- La cuenta corriente bancaria es el contrato por el cual el banco se compromete a inscribir diariamente, y por su orden, los créditos y débitos, de modo de mantener un saldo actualizado y en disponibilidad del cuentacorrentista y, en su caso, a prestar un servicio de caja. Si el contrato incluye el servicio de cheques, el banco debe entregárselos al cuentacorrentista a su pedido.
- Otros servicios. El banco debe prestar los demás servicios relacionados con la cuenta que resulten de la convención, de las reglamentaciones, o de los usos y prácticas.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

Servicio de cheques. Si el contrato incluye el servicio de cheques, el banco debe entregar al cuentacorrentista, a su solicitud, los formularios correspondientes.

- Intereses. El saldo deudor de la cuenta corriente genera intereses, que se capitalizan trimestralmente, excepto que lo contrario resulte de la reglamentación, de la convención o de los usos. Las partes pueden convenir que el saldo acreedor de la cuenta corriente genere intereses capitalizables en los períodos y a la tasa que libremente pacten.
- Solidaridad. En las cuentas a nombre de dos o más personas los titulares son solidariamente responsables frente al banco por los saldos que arrojen.
- Propiedad de los fondos. Excepto prueba en contrario, se presume que la propiedad de los fondos existentes en la cuenta abierta, conjunta o indistintamente, a nombre de más de una persona pertenece a los titulares por partes iguales.

Resúmenes. Excepto que resulten plazos distintos de las reglamentaciones, de la convención o de los usos:

a) el banco debe remitir al cuentacorrentista dentro de los ocho días de finalizado cada mes, un extracto de los movimientos de cuenta y los saldos que resultan de cada crédito y débito;

b) el resumen se presume aceptado si el cuentacorrentista no lo observa dentro de los diez días de su recepción o alega no haberlo recibido, pero deja transcurrir treinta días desde el vencimiento del plazo en que el banco debe enviarlo, sin reclamarlo.

Las comunicaciones previstas en este artículo deben efectuarse en la forma que disponga la reglamentación, que puede considerar la utilización de medios mecánicos, electrónicos, de computación u otros.

PLAN DE AHORRO

Mediante la Resolución General 26/2004, es a Inspección General de Justicia quien regula y otorga las autorizaciones para funcionar, y quien ejerce el control permanente de los planes de ahorro y las evaluaciones que debe hacer una entidad que se dedica a la actividad.

<u>Partes Intervinientes son</u>: la **Sociedad Emisora**, y los **Suscriptores** que se integran en grupos de ahorro.

Con el **OBJETO de la recaudación de cada grupo** la entidad emisora está obligada a **entregar el bien** comprometido a uno de los adjudicatarios del grupo, quien de todos modos debe **continuar con el pago de las cuotas a fin de que no se perjudique el sistema de comercialización.-**

CONTRATO DE AHORRO PREVIO- CONCEPTO-PARTES

- El contrato de ahorro previo es un contrato multilateral celebrado entre:
- una sociedad (anónima o cooperativa) autorizada por el organismo estatal que ejerza el control de las personas jurídicas (en CABA es la IGJ), denominado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**,
- personas físicas o jurídicas determinadas (denominados AHORRISTAS que constituyen un grupo) con el objeto de realizar un ahorro previo para un fin determinado, por el cual la sociedad administradora se compromete a administrar el patrimonio del grupo, por mandato de cada suscriptor ahorristas, y a adjudicar la cosa objeto del contrato en los tiempos y modos acordados, al cumplirse la condición a la cual se encontraba subordinada tal obligación, a cambio de la contraprestación del ahorrista de abonar una remuneración honorario o comisión a la sociedad administradora.

- □ PARTES -
- Ahorristas: personas que han suscrito el contrato y pagan cuotas adquiriendo el derecho a participar del sorteo (azar) o de la licitación del bien (el ahorrista que más dinero ofrece por el bien a licitar, se lo lleva).
- Empresa organizadora del círculo: organiza el círculo, cobra las cuotas y entrega el bien a quien gane el sorteo o la licitación.

<u>Para qué sirve?</u> Para que la persona que no tiene toda la plata junta, no tenga que esperar a reuniría para comprar el bien o tenga que pagar hasta la última cuota antes de tomar posesión del mismo. A la empresa organizadora, le proporciona gran cantidad de dinero para reinvertir (dar en préstamo a terceros o producir más mercadería) sin tener que pagar impuestos, sin ningún costo. Además sabe de antemano qué bienes, en qué momento y cuántos tiene que fabricar, evitando la sobreproducción; por otra parte, gana intereses por la financiación.

☐ CARACTERES:

- Es multilateral genera relaciones entre la Sociedad Administradora y el Grupo de Ahorristas, y entre los Ahorristas de un mismo grupo entre sí.
- Es un **contrato conexo** porque entre todos los contratos entrelazados entre sí se permite la formación de un grupo, lo que al tener un fin específico, contiene un contrato entre el fabricante o importador de la cosa a adjudicar, sus distribuidores, y los ahorristas mandantes.
- Es un contrato oneroso
- □ /Típico
- Es un típico contrato de consumo, toda vez que los ahorristas imprimen a la adquisición por este sistema la finalidad de disposición final para su uso personal.
- Es un contrato de adhesión
- formal
- ejecución continuada.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- ☐ DEL SUSCRIPTOR
- 1) Abonar la cuota parte de capital más gastos, comisiones, etc., en el tiempo y forma pactadas.
- 2) Colaborar al sostenimiento del grupo a través del pago de un fondo de morosidades.
- 3) Permanecer en el grupo hasta el cumplimiento del término de su constitución y su conclusión por vencimiento del plan de cuotas.

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

1) Recaudar el ahorro que el suscriptor deposita a los fines del cumplimiento del contrato, e integrarlo a la masa del grupo. 2) Administrar con prudencia los bienes cuyo depósito se les encomienda. 3) Llevar sus libros contables de acuerdo a lo exigido por la ley, y rendir cuentas del ejercicio del mandato conferido a los suscriptores. 4) Realizar los sorteos y licitaciones, y adjudicar el bien objeto del contrato a los beneficiados. 5 Cumplir con los recaudos legales. 6) Ofertar solamente planes autorizados. 7) Reembolsar todos los importes percibidos a título de multas e intereses por mora a prorrata entre los suscriptores de un mismo plan. 8) Informar a los Ahorristas de cualquier novedad (extinción, modificación, encarecimiento) respecto del bien o fin determinado, objeto del contrato, o de cualquier contingencia que comprometa al grupo de ahorristas. 9) Abstenerse de modificar las condiciones contractuales durante su vigencia.

PARTICULARIDADES

- En caso de que los ahorristas desistan, la empresa no se perjudica porque como sólo le va a devolver la cuota pura, ya tiene los costos cubiertos, quedándose con una parte del dinero:
- cuota total cuota pura = intereses con los que se queda. (Con el ejemplo antes citado sería: 1.000 es la cuota pura, la total sería sumándole los gastos de seguro, de intereses por financiación, etc).

DIFERENTES FORMAS DE ADJUDICARSE EL BIEN

- Licitación ganadora: el que ofrece pagar la mayor cantidad de cuotas, se lleva el bien y luego sigue pagando las restantes cuotas.
- -Adelantamiento de cuotas: consiste en pagar las cuotas restantes, todas juntas, llevándose el bien.

SORTEO

- Es por azar, simplemente con salir sorteado, se lleva el bien y sigue pagando las cuotas.
- Vencimiento del plazo: se termina el contrato porque se pagaron todas las cuotas.
- Cuanto más corto sea el plazo, es más barato, ya que los intereses y gastos suelen ser muy altos. Generalmente, el ahorrista que no puede seguir pagando, en lugar de desistir (perdiendo los intereses) vende el plan.

IMPORTANTE FALLO JUDICIAL BENEFICIA A CLIENTES DE BANCOS

Por la Ley de Defensa del Consumidor se permitió revisar el saldo de una cuenta corriente pese a haber expirado el plazo para impugnar liquidaciones

"Daboul, Juan Elías C/ Banco Itau Buen Ayre S.A. S/Ordinario"

La cámara comercial decreto la nulidad de una sentencia que hizo lugar al cobro ejecutivo del saldo deudor de una cuenta corriente bancaria, fundándose en la Ley de Defensa del Consumidor

El fallo resulta importante para los clientes de bancos porque establece que aquella ley es aplicable a servicios brindados por las entidades financieras, resaltando el dispar poder de negociación existente entre los bancos y los consumidores al momento de contratar esos servicios

- En ese juicio, el cliente solicito la nulidad de la sentencia del juicio ejecutivo, la revisión del saldo deudor de su cuenta bancaria y daños y perjuicios derivados del accionar del banco, al pretender cobrar una deuda inexistente por tratarse de una cuenta corriente que había sido cerrada
- El juez de primera instancia rechazo la demanda, considerando que no había quedado demostrado el cierre formal de la cuenta corriente y sostenía además que la revisión resultaba improcedente por falta de observación oportuna a las liquidaciones

Se apela el fallo de primera instancia

- La cámara considero que el cuestionamiento de la existencia de la cuenta corriente y la revisión de su saldo deudor importaba avanzar sobre la necesidad de probar la conformidad de ese saldo para que proceda la acción ejecutiva intentada.
- En tal sentido los jueces establecieron que era la institución bancaria la que debía probarla existencia de la cuenta corriente y el saldo deudor exigible por causa de ella.
- Los dijeron que el contrato de la cuenta corriente bancaria clasificaba dentro de la categoría de los <u>contratos de consumo</u>, por tal motivo resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor

- El tribunal hacia hincapié en que la inexperiencia del consumidor, traducida en ineptitud comerciales y la falta de habitualidad en el intercambio ponen en desventaja al consumidor que si bien, había transcurrido el plazo legal para impugnar el saldo de la cuenta corriente, el banco dentro de los 30 días de vencido el plazo debía haber reformulado el reclamo.
- Por lo tanto el tribunal resuelve que el banco no había aportado pruebas fehacientes que lograran acreditar el crédito invocado
- Se concedió a la parte actora una indemnización por daño moral de \$20.000.-

Eduardo Dubois, ex juez comercial y actual consulto juridico indico que este fallo sienta nuevos criterios y tendencias que comienzan a imponerse en la jurisprudencia comercial, comienza a aflorar en la doctrina la revisión del saldo deudor pese a haberse expirado el plazo para impugnar la liquidación, se sostenía que no puede homologarse la creación de duda inexistente por el mero hecho que el cliente no impugne a tiempo

B.R.R. C/Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y Otros S/ Daños y perjuicios – 04/12/018

Demanda promovida contra un banco por los daños ocasionados al accionante por la apertura por parte de un tercero de una cuenta con firma apócrifa.

Consecuencias: Juicios Ejecutivos en su contra, embargo de haberes.



NEGLIGENCIA DE LA ENTIDAD BANCARIA: Incumplimiento de recaudos

B.R.R. C/Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y Otros S/ Daños y perjuicios – 04/12/018

Portal motivo se sentencia di banco reintegrar dichas sumas de

Por tal motivo se sentencia di banco reintegrar dichas sumas de dineros embargadas, por tratarse de una consecuencia mediata de su accionar.